

Lineamientos para la aplicación del crédito fiscal equivalente al 50% contra el derecho generado por los servicios prestados en la inscripción de vivienda.

Con fundamento en el **ARTICULO TERCERO** de la Reglas de Operación mediante las cuales se implementará el ejercicio y aplicación de los estímulos fiscales en materia de contribuciones y derechos estatales, con la finalidad de atender la situación de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica y hacer frente a los efectos económicos que de las medidas instrumentadas se deriven hacemos de su conocimiento que **durante los meses de marzo y abril de 2020** se aplicarán los siguientes descuentos:

El descuento del 50% estará vigente durante los meses de marzo y abril y se aplicará al costo base del derecho de aquellas operaciones en que:

- 1) Se transmita la propiedad de un bien inmueble **CON FINES DE VIVIENDA** sin importar el monto de la operación (Art. 321 clave 43100101001)
- 2) Operaciones de compraventa, donación y adjudicación por herencia **CON FINES DE VIVIENDA**, cuyo valor tomando como base el más alto entre el precio de la operación, el valor comercial y el valor catastral, no supere la suma que se obtenga de multiplicar por 25 veces elevado al año de la unidad de medida y actualización equivalente a durante el ejercicio fiscal 2020 a \$792,345.00 (Art. 321 Clave 43100101018)
- 3) La aplicación de este descuento surtirá efectos a partir de la presentación.
- 4) En el instrumento sujeto a publicidad registral de que se trate, deberá acreditarse dentro del mismo ya sea en el cuerpo principal del mismo o en su manifestación de acto traslativo de dominio, de manera expresa y clara que se trata de una operación de un bien inmueble con uso de suelo habitacional construido, al momento de la operación independientemente de su valor.
- 5) En caso de que un instrumento contenga la adquisición de mas de un bien inmueble, en favor de una misma persona física que reúna las características mencionadas en el párrafo anterior, no se le aplicara el estímulo correspondiente al resto de los bienes ahí referidos.

- 6) No se realizará un descuento extra para el beneficio de pensionados, jubilados y tercera edad.
- 7) Para el caso de que se solicite el servicio registral, bajo el concepto de servicio urgente , se tomará como base el derecho total contemplado en el concepto de cobro, sin descuento alguno únicamente en el pago de servicio urgente. El derecho por concepto de inscripción, seguirá sujeto a la aplicación del 50 % descuento.